

**COMISIÓN DE USO DE SUELO  
-EJE TERRITORIAL-**

ORDENANZA	FECHA	SUMILLA
PRIMER DEBATE:		
SEGUNDO DEBATE:		
OBSERVACIONES:		

Señor Alcalde, para su conocimiento y del Concejo Metropolitano de Quito, remitimos el siguiente Informe emitido por la Comisión de Uso de Suelo, con las siguientes consideraciones:

**1.- ANTECEDENTES:**

1.1.- Mediante oficio No. A 0128, 09 de mayo de 2017, a fojas 15 del expediente, el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano, en uso de sus atribuciones previstas en los artículos 60 literal d), 90 literal d), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, remite el Proyecto de Ordenanza Reformatoria de la Ordenanza No. 3050, de actualización de los límites jurisdiccionales entre las parroquias Calacalí y San Antonio.

1.2.- Mediante Oficio No. STHV-DMPPS04964 de 04 de septiembre de 2017, el Arq. Jacobo Herdoíza, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, remite a la Comisión de Uso de Suelo el Proyecto de Ordenanza No. 3050 Reformatoria de la Ordenanza No. 3050, de actualización de los límites jurisdiccionales entre las parroquias Calacalí y San Antonio, incorporando las observaciones realizadas en el seno de la referida Comisión.

1.3.- La Comisión de Uso de Suelo, conoció el proyecto normativo en referencia en sesiones de 26 de junio, 21 de agosto y 23 de octubre de 2017.

**2.- INFORME TÉCNICO:**

2.1.- Mediante Oficio No. SNGP-DGJ-2017-0069-Q, de 17 de julio de 2017, a fojas 44 del expediente, la Abg. Alejandra Audelyd Apolo Salazar, Directora de Gestión Jurídica de la Secretaría Técnica del CONALI, emite informe y en su parte pertinente señala:

*“(...) debido a que el trámite fue iniciado previo a la entrada en vigencia de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en atención al principio de irretroactividad de las normas, este organismo no tiene la competencia para emitir un informe al respecto; no obstante como órgano asesor en materia de delimitación territorial interna, se encuentra presto a brindar la asistencia técnica geográfica para la estructuración de la ordenanza correspondiente (...)”.*

2.2.- Mediante oficio No. SNGP-DGJ2016-0265-O, de 18 de octubre, de 2017, a fojas 43 del expediente, el Abg. Pablo Andrés Ibarra Barriga, Director de Gestión Jurídica de la Secretaría

Técnica del CONALI emite informe y en su parte pertinente manifiesta:

*"(...) 6.- En atención al ya citado principio de competencia, y al principio de irretroactividad de las normas, este organismo, no es competente para emitir informe al respecto, pues el trámite fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos".*

### 3. INFORME LEGAL

3.1.- Mediante oficio en referencia al expediente No. 2017-01179, de 29 de mayo de 2017, a fojas 34 del expediente, el Dr. Edison Yépez Vinueza, Subprocurador Metropolitano (E), emite su informe legal, el mismo que luego del análisis de las consideraciones técnicas y jurídicas, en su parte pertinente señala:

*"(...)Examinado el texto del proyecto de resolución y con fundamento en la normativa legal citada Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable, a la propuesta normativa de la actualización de los límites territoriales entre las parroquias de Calacalí y San Antonio, por estar en el marco de las atribuciones del Concejo Metropolitano, establecidas en el COOTAD (...)"*

3.2.- Mediante oficio en referencia al expediente No. 2017-01179, de 30 de mayo de 2017, a fojas 31-33 del expediente, el Dr. Edison Yépez Vinueza, rectifica el criterio legal emitido mediante oficio de 29 de mayo de 2017.

### 4.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Uso de Suelo, luego de analizar el expediente en sesión ordinaria realizada el 23 de octubre de 2017, acogiendo el informe de la Secretaría Técnica del CONALI y el informe jurídico de la Procuraduría Metropolitana, así como las observaciones formuladas por los miembros de la presente Comisión y Procuraduría Metropolitana; con fundamento en los artículos 57 literal x), 326, 424, 472 y 473 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y el numeral 2 del artículo 70 la Ordenanza Metropolitana No. 172, reformada mediante Ordenanza No. 432, sancionada el 23 de septiembre de 2013, emite **DICTAMEN FAVORABLE**, a la iniciativa presentada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde Metropolitano, para que el Concejo Metropolitano conozca en primer debate el proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformativa de la Ordenanza No. 3050, de actualización de los límites jurisdiccionales entre las parroquias Calacalí y San Antonio.

Una vez aprobada la Ordenanza correspondiente en debida y legal forma, Secretaría General del Concejo notificará al Consejo Nacional de Límites.

Dictamen que la Comisión pone a consideración del Concejo Metropolitano, salvo su mejor criterio.

Atentamente,



Abg. Sergio Gannica Ortiz

Presidente de la Comisión de Uso de Suelo

  
Sr. Jorge Albán  
Concejal Metropolitano

  
Abg. Eduardo Del Pozo  
Concejal Metropolitano

  
Msc. Patricio Ubidia  
Concejal Metropolitano

Acción	Responsable	Unidad:	Fecha:	Sumilla
Elaborado por:	Y. Venegas	GC	2017-10-27	
Revisado por	J. Morán	PGC	2017-10-27	

Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito				
Registro Entrega Expedientes				
Concejal	Fecha entrega		Fecha devolución	
Abg. Sergio Garnica	27-10-2017		24-11-2017	
Sr. Jorge Albán	24-11-2017		27-11-2017	
Abg. Eduardo Del Pozo	27-11-2017		29-11-2017	
Msc. Patricio Ubidia	29-11-2017		11-12-2017	
Entrega Alcaldía Metropolitana	Fecha		Recepción	
	10/12/2017		Silvia Uaca 	

(2013-075553)



## PROPUESTA DE ORDENANZA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, primer inciso determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*.

El literal t) del artículo 87, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una atribución del Concejo Metropolitano la de *“Crear, modificar y fusionar parroquias, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, de acuerdo con la Constitución y este Código. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos metropolitanos podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código”*.

En el numeral 1 Anexo N° 1, de la Ordenanza N° 3050, se describe los límites entre las parroquias de Calacalí y San Antonio, la misma que fue aprobada en 1993.

Mediante consulta popular realizada el 27 de noviembre del año 2011, los moradores de la comunidad de Caspigasi del Carmen, por mayoría decidieron que la totalidad del área geográfica de dicha comunidad forme parte de la Parroquia de Calacalí, como se desprende de los resultados oficiales publicados en el Registro Oficial No. 615 de 10 de enero de 2012.

En tal razón, es necesario modificar los límites entre las parroquias de Calacalí y San Antonio para lo cual se pone en consideración el presente proyecto de Ordenanza Modificatoria a la Ordenanza N° 3050.

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos, (informes)

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240, primer inciso determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*.

**Que**, los literales a) y v) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como atribuciones del Concejo Metropolitano las de: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; v) Crear, suprimir y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus linderos en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, montubias y afroecuatorianas, los concejos cantonales pueden constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código, observando en los demás aspectos los mismos requisitos y condiciones establecidas en los artículos 26 y 27 de este Código, siempre que no afecten a otra circunscripción territorial. De igual forma puede cambiar la naturaleza de la parroquia de rural a urbana, si el plan de ordenamiento territorial y las condiciones del uso y ocupación de suelo previstas así lo determinan;*

**Que**, los literales a) y t) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala como atribuciones del Concejo Metropolitano las de: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomos descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanza metropolitanas, acuerdos y resoluciones; t) Crear, modificar y fusionar parroquias, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, de acuerdo con la Constitución y este Código. Por motivos de conservación ambiental, del patrimonio tangible e intangible y para garantizar la unidad y la supervivencia de pueblos y nacionalidades indígenas, los concejos metropolitanos podrán constituir parroquias rurales con un número menor de habitantes del previsto en este Código”*.

**Que**, los límites territoriales de las Parroquias de Calacalí y San Antonio, fueron actualizados mediante Ordenanza N° 3050, publicada en el Registro Oficial N° 342 de 22 de Diciembre del año 1993;

**Que**, la Comunidad de Caspigasi del Carmen es una institución jurídica creada según Acuerdo Ministerial N° 00606 d 22 de marzo de 1991, como parte de la Parroquia Calacalí;

**Que**, mediante consulta popular realizada el 27 de noviembre del año 2011, los moradores de la Comunidad de Caspigasi del Carmen.

**Que**, en, por mayoría decidieron que la totalidad del área geográfica de dicha comunidad forme parte de la Parroquia de Calacalí; como se desprende de los resultados oficiales publicados en el Registro Oficial N° 615 del 10 de enero del 2012;

**Que,** para preservar la unidad jurisdiccional y su pertenencia a una sola administración zonal, permitiendo asegurar formas más eficaces de gestión, administración y cohesión social de la Comunidad Caspigasi del Carmen es necesaria la actualización de los límites territoriales de las Parroquias Calacalí y San Antonio;

**En uso de las atribuciones constantes en el artículo 240 de la Constitución de la República; los literales a) y v) del artículo 57; y, literales a) y t) del artículo 87, artículo 322 del COOTAD; y, artículo 8, numeral 1 de la ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA N° 3050 EN RELACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ENTRE LAS PARROQUIAS DE CALACALÍ Y SAN ANTONIO DE PICHINCHA**

**Artículo Único.-** Modifíquese el numeral 1 del Anexo N° 1 de la Ordenanza N°3050 publicada en el Registro Oficial N° 342 de 22 de diciembre de 1993 en lo referente al límite entre las parroquias Calacalí y San Antonio, por el siguiente:

**“ENTRE LAS PARROQUIAS CALACALÍ Y SAN ANTONIO DE PICHINCHA”**

**De Norte a Sur.-** De la afluencia de la quebrada Charhuayacu en el río Guayllabamba en el punto 1 en la coordenada 504033.41 E – 10014588.35 N, sigue por el curso de la última indicada aguas arriba, hasta la confluencia de sus formadoras, las quebradas Honda y la quebrada sin nombre en el punto 2 de coordenadas 502748.85 E – 10008745.64 N; de esta confluencia continua por el curso de la quebrada sin nombre aguas arriba, en dirección Suroeste hasta su nacimiento en el punto 3 de coordenadas 501805.85 E – 10007380.79 N; de dicha nacimiento, una alineación al Suroeste hasta la cima de la Loma El Lavadero en el punto 4 de coordenadas 501572.59 E – 10007131.70 N; de esta cima, sigue por la línea de cumbre que forma el cráter del volcán Pululahua, que pasa por las lomas Maucaquito de cota 3274 m, Mocoquero Grande de cota 3041 m, cerros Mamavento de cota 3150 m, Sincholagua de cota 3357 m en el punto 5 de coordenadas 503814.37 E – 10003893.18 N, de esta cima, una alineación al Sureste, hasta el punto 6 de coordenadas 504042.99 E – 10002970.04 N; de este punto, una alineación al Suroeste hasta el punto 7 en la coordenada 503439.55 E – 10002282.11 N, de dicho punto, una alineación al Suroeste hasta la intersección con la Calle José Martí Oe10 en el punto 8 de coordenadas 503207.92 E – 10002219.07 N; de este punto, siguiendo por esta calle en dirección Suroeste pasando la autopista Manuel Córdova Galarza hasta el punto 9 de coordenadas 503011.12 E – 10001789.13 N; de este punto, siguen la misma alineación por la calle sin nombre hasta intersectar con la quebrada sin nombre en el punto 10 de coordenadas 502896.23 E – 10001612.79 N; continua aguas abajo por esta quebrada hasta la intersección con la vía Juan Ramon Jumenez Oe7 en el punto 11 de coordenadas 503724.45 E – 10000660.26 N, de este punto en dirección Oeste hasta el punto 12 de coordenadas 503341.12 E – 10000676.12 N, de este punto en dirección Suroeste hasta el punto 13 de coordenadas 503248.31 E – 10000583.93 N, de este punto en dirección Sureste hasta el punto 14 de coordenadas 503310.18 E – 10000522.46 N, de este punto en dirección Suroeste hasta el punto 15 de coordenadas 502146.61 E – 9999434.77 N de este punto en dirección Sureste siguiendo la línea de cumbre

que separa las cuencas de los ríos Monjas al Este y Ambuasi al Oeste hasta el punto 16 de coordenadas 502377.98 E – 9996358.30 N ubicado a la misma latitud geográfica de la naciente de la quebrada Quijarhuayco”.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza Modificatoria entrará en vigencia, a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el xx de xxxxxx de 2017.

Abg. Eduardo del Pozo  
Primer Vicepresidente del Concejo  
Metropolitano de Quito

Abg. Diego Cevallos  
Secretario General del Concejo  
Metropolitano de Quito

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de xxx y xx de xxxx de 2017.- Quito,

Abg. Diego Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Distrito Metropolitano de Quito,

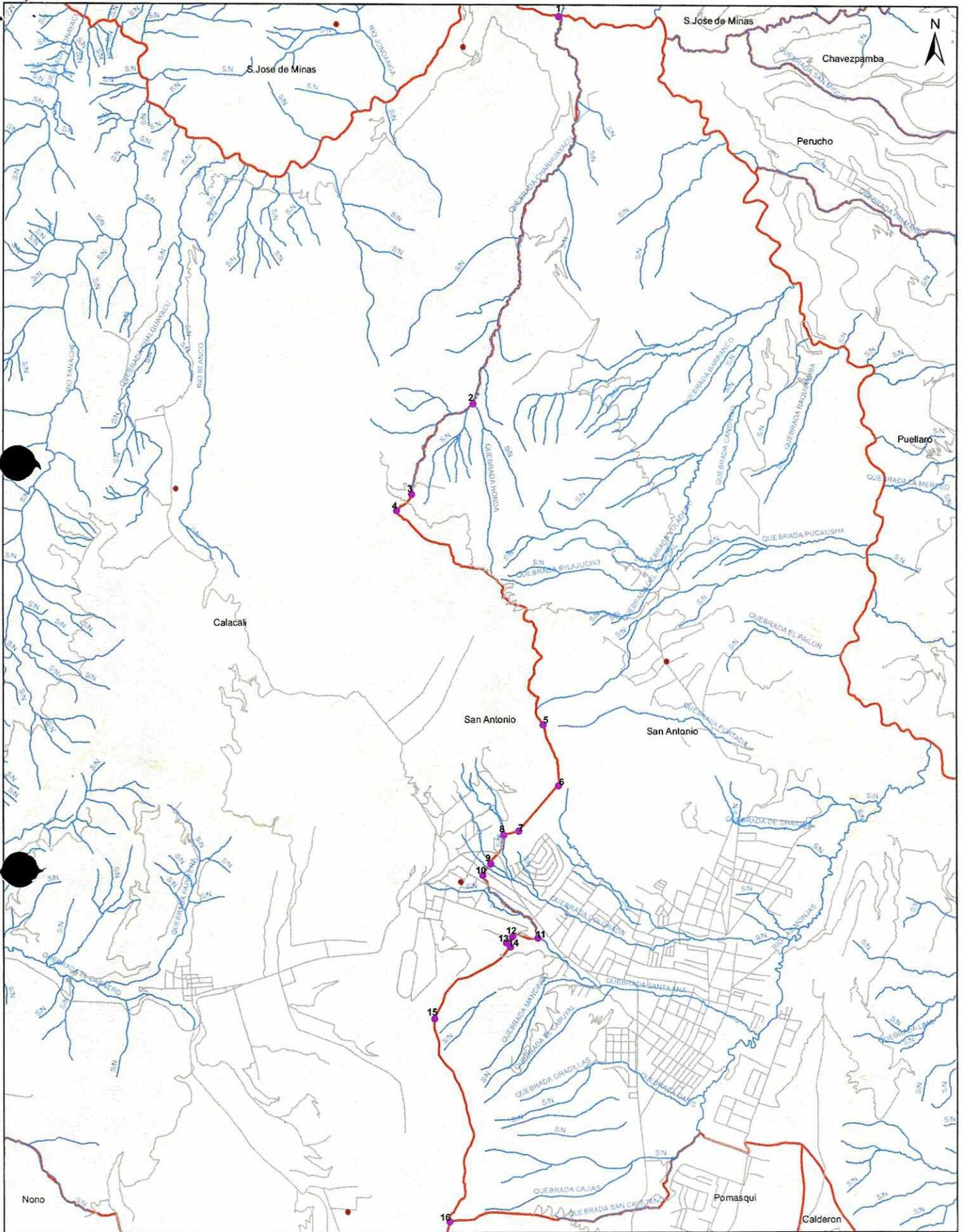
**EJECÚTESE:**

**Dr. Mauricio Rodas Espinel**  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

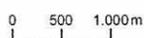
CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el  
.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Diego Cevallos  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

PROPUESTA EN BASE A LA CONSULTA POPULAR DE LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE CALACALI Y SAN ANTONIO



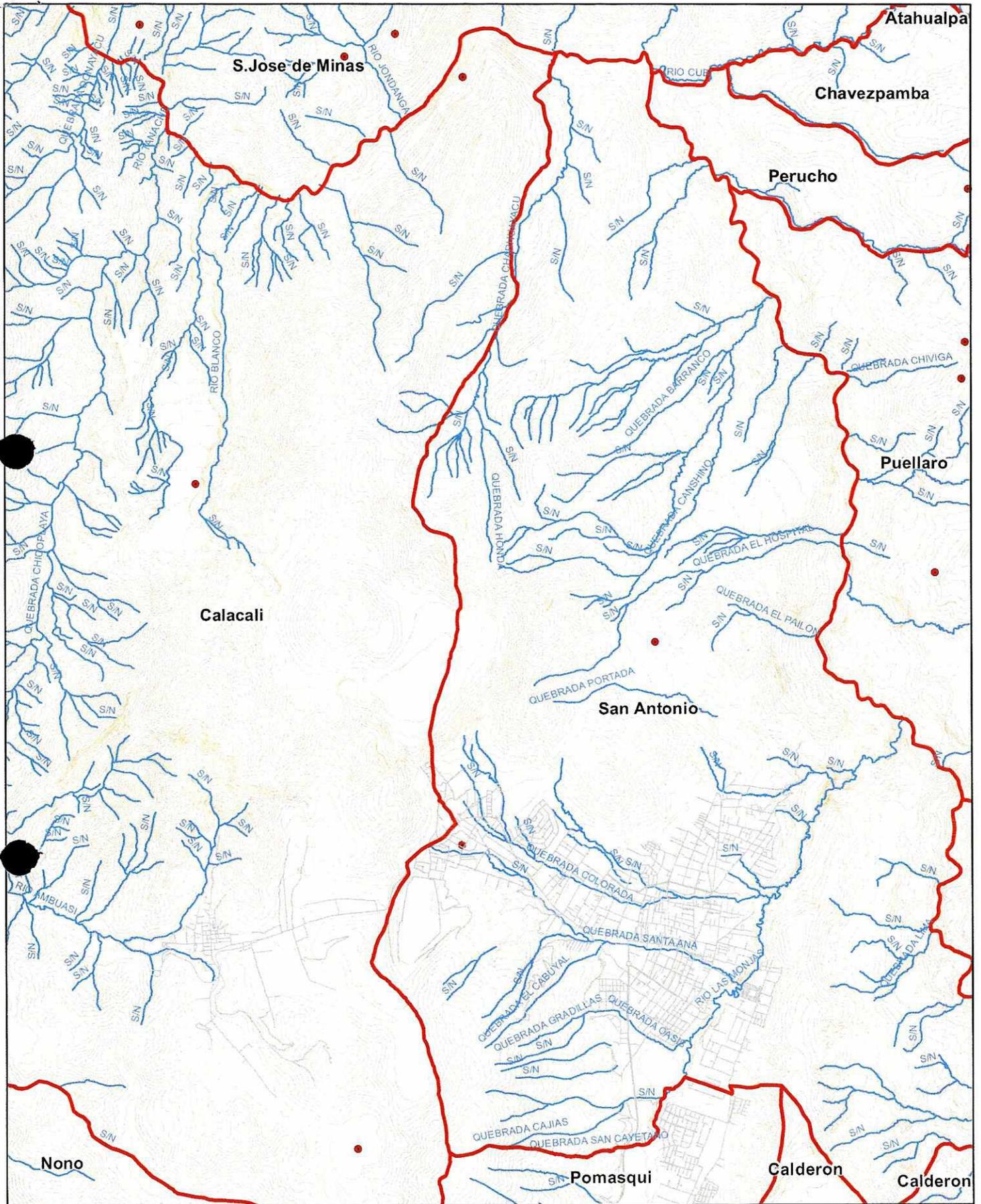
SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - DMQ  
 ELABORACIÓN:  
 DIRECCIÓN METROPOLITANA DE POLÍTICAS Y PLANEAMIENTO DEL SUELO  
 Agosto 2018  
**DELIMITACION TERRITORIAL**  
 Proyección Transversa de Mercator Fuente: IGN (1 milés. Puntales); IGM (1/4 m. Topografía); 1: 9000; 2: 5000; 3: 2500; 4: 1250; 5: 625; 6: 312.5; 7: 156.25; 8: 78.125; 9: 39.0625; 10: 19.53125; 11: 9.765625; 12: 4.8828125; 13: 2.44140625; 14: 1.220703125; 15: 0.6103515625; 16: 0.30517578125  
 MAPA REALIZADO EN BASE AL LÍMITE DE LA COMUNA DE CASIPACI Y LA CONSULTA POPULAR PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 815 DE 10 DE ENERO DE 2012



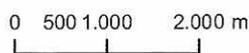
**Leyenda**  
 ● puntos descripción  
 ● Poblados  
 — Red hidrográfica  
 — Ejes viales  
 — Limite parroquial  
 — curvas de nivel



DELIMITACIÓN TERRITORIAL ENTRE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS PARROQUIAS DE CALACALÍ Y SAN ANTONIO SEGÚN LA ORDENANZA N°3050



<b>SECRETARÍA DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA - DMQ</b>	
ELABORACIÓN: DIRECCIÓN METROPOLITANA DE POLÍTICAS Y PLANEAMIENTO DEL SUELO Marzo 2017	
<b>DELIMITACIÓN TERRITORIAL</b>	
Proyección Transversa de Mercator Zona 17 Sur, Elipsoido WGS-84	Fuente: SIHV (Límites Parroquiales); IGM (Hojas Topográficas 1:50000); SENPLADES (Cartografía Base 1:25000); EPMMOP (Ejes Viales)



<b>Legenda</b>	
	Límite parroquial
	Red hidrográfica
	Ejes viales
	Poblados
	curvas de nivel

Ver: Agregar al expediente  
la CUS con fecha el 26-06-2017

SECRETARÍA CONCEJALÍA	RECIBIDO: Ana E
	FECHA: 15/05/2017
	HORA: 14:22
	FIRMA: 
SERGIO GARNICA ORTIZ CONCEJAL	



Oficio No.: SG- 1317

Quito D.M., 12 MAYO 2017

Ticket GDOC: 2013-75553

Abogado

✓ Sergio Garnica Ortiz

Presidente de la Comisión de Uso de Suelo

Presente

*Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza No. 3050, en relación a la actualización de los límites jurisdiccionales entre las parroquias Calacalí y San Antonio.*

De mi consideración:

Mediante oficio No. A 0128, de 9 de mayo de 2017, recibido en esta Secretaría el 10 de mayo del año en curso, el señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, remite el proyecto de Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza No. 3050, en relación a la actualización de los límites jurisdiccionales entre las parroquias Calacalí y San Antonio; por lo que, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos y articulado, que incluye el detalle de las normas a reformarse con la propuesta.

En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirva incluir el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Uso de Suelo, en un plazo máximo de 15 días.

Finalmente, se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edilicio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la pertinencia legislativa, técnica y jurídica del proyecto en referencia.

Página 1 de 2

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



**Abg. Diego Cevallos Salgado**  
**Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito**

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2017-05-12	

Copia: Alcaldía Metropolitana  
Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda  
Original del expediente a Secretaría de la Comisión de Uso de Suelo.

*[Handwritten signature]*  
10/5/2017

Quito, 09 MAYO 2017

Oficio No. **A** 0128

Abogado  
Diego Cevallos Salgado  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Presente

Ref. Trámite No. 2013-075553

Asunto: Proyecto de ordenanza reformativa de la Ordenanza No. 3050, de actualización de los límites jurisdiccionales entre las parroquias Calacalí y San Antonio

De mi consideración:

El Arq. Jacobo Herdoíza Bolaños, Secretario de Territorio, Hábitat y Vivienda, mediante oficio No. 1903, de 13 de abril de 2017, envía el proyecto de ordenanza reformativa de la Ordenanza No. 3050, de actualización de los límites jurisdiccionales entre las parroquias Calacalí y San Antonio, junto con los documentos de respaldo de la propuesta.

En ejercicio de la atribución prevista en los artículos 60, d), 90 d) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remito a usted el referido proyecto y sus antecedentes a efectos de que sea puesto en conocimiento de la Comisión Permanente que corresponda, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

*[Handwritten signature]*  
Mauricio Rodas Espinel  
ALCALDE METROPOLITANO  
PS/PC/mep

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: 10 MAY 2017 13H06 FIRMA: <i>[Handwritten signature]</i> ALCALDÍA NÚMERO DE HOJA: -14-
---	---

Adjunto: lo indicado

*Comisión de*  
*San Antonio de Pichincha*  
*09/08/2017*

Oficio STHV-DMPPS-

4964

DM Quito,

- 4 SEP 2017

TICKET GDOC: 2013-075553

Abogado  
Diego Cevallos  
**Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito**  
**Distrito Metropolitano de Quito**

Presente

**Asunto:** Proyecto de ordenanza para la actualización de los límites territoriales entre las Parroquias de Calacalí y San Antonio de Pichincha, actualizado.

En atención al oficio N° SGC-2017-2370, del 25 de agosto de 2017, por medio de la cual solicita a la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda realizar los ajustes normativos al proyecto de ordenanza denominado "Ordenanza modificatoria de la Ordenanza N° 3050 en relación a la actualización de los límites territoriales entre las parroquias de Calacalí y San Antonio de Pichincha" por medio del presente oficio se adjunta el proyecto normativo en referencia con sus respectivos ajustes.

Atentamente,

*Jacobo Herdoiza*  
Arq. Jacobo Herdoiza.

**SECRETARIO DE TERRITORIO, HÁBITAT Y VIVIENDA**

ACCIÓN	RESPONSABLE	SIGLA UNIDAD	FECHA	SUMILLA
Elaborado por:	Arq. Pablo Macanchi	DMPPS	29.08.2017	<i>PH</i>
Revisado por:	Arq. María González	DMPPS	29.08.2017	<i>MG</i>

SECRETARÍA GENERAL  
CONCEJO METROPOLITANO

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS  
HORA: 11h30

04 SEP 2017

QUITO FIRMA RECEPCIÓN: *MHF*

ALCALDÍA NÚMERO DE HOJA: - 50h - 7100



Secretaría Nacional  
de **Gestión de la Política**



*Comisión de Sucesos 7 de Julio 2017*

2013-075553

**Oficio Nro. SNGP-DGJ-2017-0069-O**

**Quito, D.M., 17 de julio de 2017**

**Asunto:** Solicitud de informes

Abogado  
Diego Cevallos Salgado  
**Secretario General**  
**CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al oficio No. SG 1847, mediante el cual solicita al Comité los informes a los que se refiere el Art. 9 de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos; al respecto informo que con fecha 18 de octubre de 2016, mediante oficio N° SNGP-DGJ-2016-0265-O se explicó que debido a que el trámite fue iniciado previo a la entrada en vigencia de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, en atención al principio de irretroactividad de las normas, este organismo no tiene la competencia para emitir un informe al respecto; no obstante, como órgano asesor en materia de delimitación territorial interna, se encuentra presto a brindar la asistencia técnica geográfica para la estructuración de la ordenanza correspondiente.

Además de conformidad al Art. 57 letra v) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el concejo cantonal tiene la competencia para determinar los linderos de las parroquias rurales que integren su circunscripción territorial cantonal, para lo cual se deberán observar los principios rectores de la delimitación interna.

Conforme a lo antes expuesto se remite a usted una copia del oficio mencionado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

*Alejandra Audely Apilo Salazar*

Abg. Alejandra Audely Apilo Salazar

**DIRECTORA DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONALI**

Referencias:  
- SNGP-DAG-2017-0171-E

Anexos:  
- scan1155.pdf

pv



SECRETARIA  
RECEPCION DE DOCUMENTOS  
QUITO  
REPUBLICA DEL ECUADOR



18 OCT. 2016

**Oficio Nro. SNGP-DGJ-2016-0265-O**

**Quito, D.M., 18 de octubre de 2016**

**Asunto:** REMITE INFORME TÉCNICO DE LÍMITES ENTRE PARROQUIAS DE SAN ANTONIO Y CALACALI.

Sra. Abogada  
María Elisa Holmes Roldós  
**Secretaria General del Concejo Metropolitano**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**  
En su Despacho

De mi consideración:

En referencia al Oficio N° SG-2063 de fecha 05 de septiembre de 2016, con el que solicita que el Comité Nacional de Límites Internos, emita el informe técnico correspondiente, para la modificatoria al límite legal entre las parroquias rurales San Antonio de Pichincha y Calacalí, constitutivas del Distrito Metropolitano de Quito; al respecto comunico que la documentación remitida ha sido analizada conjuntamente con la normativa vigente y caben algunas precisiones:

- 1.- El Comité Nacional de Límites Internos - CONALI, es un organismo técnico de derecho público, creado mediante la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, publicada en el Registro Oficial N° 934 de fecha 16 de abril de 2013; en consecuencia, ejerce solamente las competencias establecidas en la Constitución y la Ley.
- 2.- Antes de la entrada en vigencia de la referida norma, existía la Comisión Especial de Límites Internos de la República - CELIR, creada y regulada mediante Decreto Supremo N° 1189 de febrero 28 de 1977, publicado en el Registro Oficial N° 291 del 9 de marzo de igual año y el Reglamento para su aplicación, publicado en el Registro Oficial N° 539 de 6 de marzo de 1978.
- 3.- Mediante Registro Oficial N° 90 de fecha 29 de diciembre de 2008, el entonces Tribunal Constitucional, emitió la Resolución respecto de la acción de amparo constitucional, en la que determinó la realización de la Consulta previa en la comunidad Caspigasí del Carmen.
- 4.- La Consulta Popular comunitaria para determinar el sentido de pertenencia de Caspigasí del Carmen fue realizada el 27 de noviembre de 2011, por lo que, estaba vigente la normativa referida en el numeral dos de este escrito y en ella no se preveía requisito para la modificatoria de límites territoriales.
- 5.- De acuerdo a la resolución del Tribunal Constitucional, esta sería una consulta de



**Oficio Nro. SNGP-DGJ-2016-0265-O**

**Quito, D.M., 18 de octubre de 2016**

carácter previo de acuerdo al Art. 6 del Convenio 169 de la OIT; y, adicionalmente subyace lo previsto en la Constitución, Art. 106 último inciso, el pronunciamiento popular será de obligatorio cumplimiento.

6.- En atención al ya citado principio de competencia, y al principio de irretroactividad de las normas, este organismo, no es competente para emitir informe al respecto, pues el trámite fue iniciado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos.

7.- De conformidad con el Art. 57 letra v) Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo cantonal tiene la competencia para determinar los linderos de las parroquias rurales que integren su circunscripción territorial cantonal, para dicho efecto se deberán observar los principios rectores de la delimitación territorial interna.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. Pablo Andrés Ibarra Barriga

**DIRECTOR DE GESTIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL  
CONALI**

Referencias:

- SNGP-GD-2016-1139-EXT

Anexos:

- document\_(872).pdf

aa



PROCURADURÍA METROPOLITANA

Expediente No. 2017-01179  
GDOC: 2013-075553

*Comisión de*  
*23*  
*51*  
*15*  
*17*

30 MAYO 2017

Abogado

Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Presente

De mi consideración:

Respecto al criterio legal emitido por Procuraduría Metropolitana, mediante expediente No. 2017-01179 de 29 de mayo de 2017, relacionado con el proyecto de ordenanza de actualización de los límites territoriales entre las parroquias Calacalí y San Antonio, me permito realizar la siguiente rectificación:

En el numeral IV que se refiere al criterio legal, en la primera línea, se deberá sustituir la palabra “resolución” por “ordenanza”.

En lo demás se ratifica los términos del criterio legal referido.

Atentamente,

*[Handwritten Signature]*

Dr. Edison Yépez Vinuesa  
**SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E)**

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: 10h30
QUITO	31 MAY 2017
ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA: 12

Página 1 de 1



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

Expediente No. 2017-01179  
GDOC.: 2013-075553

SECRETARÍA GENERAL	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
CONCEJO METROPOLITANO	HORA: 4h49
QUITO	29 MAY 2017
ALCALDÍA	NÚMERO DE HOJA: - 33h -

*Mano de Diego Cevallos Salgado*  
*Mano de Mauricio Rodas Espinel*  
*Mano de Mauricio Rodas Espinel*  
*Mano de Mauricio Rodas Espinel*

29 MAY 2017

Abogado  
 Diego Cevallos Salgado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO  
 MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
 Presente.-

De mi consideración:

De conformidad con la Resolución A004 de 12 de febrero de 2015 y delegación efectuada por el Procurador del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante memorando No. 05 de 08 de agosto de 2016, quien suscribe es competente, en calidad de Subprocurador Metropolitano (E) para emitir el siguiente criterio legal:

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante Ordenanza de Reglamentación Metropolitana de Quito No. 3050, publicada en el Registro Oficial No. 342 de 22 de diciembre de 1993, se establece los limites entre las Parroquias Suburbanas del Área Metropolitana de Quito, que incluyen los límites entre las Parroquias de Calacalí y San Antonio.

Mediante consulta popular realizada el 27 de noviembre del año 2011, los moradores de la comunidad de Caspigasi del Carmen, por mayoría decidieron que la totalidad del área geográfica de dicha comunidad forme parte de la Parroquia de Calacalí, como se desprende de los resultados oficiales publicados en el Registro Oficial No. 615 de 10 de enero del 2012.

Con Oficio No. A 0128 de 09 de mayo de 2017, el señor Alcalde Metropolitano, Mauricio Rodas Espinel, remite el proyecto de ordenanza y sus antecedentes, al Secretario General del Concejo Metropolitano, a efectos de que sea puesto en conocimiento de la Comisión Permanente que corresponda, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.

Con Oficio No. SG 1317 de 12 de mayo de 2017, el Secretario General del Concejo Metropolitano, informa que el proyecto de ordenanza cumple con los requisitos previstos en el COOTAD, así como en la Resolución No. C 074, es decir se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos y articulado, que incluye el detalle de las normas a reformarse con la propuesta.

## II. INFORME TÉCNICO:

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, mediante Oficio No. 01903 de 13 de abril del 2017, remite la propuesta de Ordenanza Reformativa de la Ordenanza No. 3050, que hace relación a la actualización de los límites jurisdiccionales entre las parroquias de Calacalí y San Antonio, a la cual adjunta el plano de la propuesta en base a la consulta popular y el plano de delimitación territorial según la ordenanza No. 03050.

## III. BASE LEGAL:

1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 240, primer inciso determina que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales [...]”*.

El artículo 104, ibídem, establece: *“El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana.*

*La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes.*

*Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción.*

*La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral.*

*Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial.*

*Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución.*

*En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas.”*

2. El literal v) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como una atribución de Concejo Metropolitano la de *“Crear, modificar y fusionar parroquias urbanas y rurales, cambiar sus nombres y determinar sus*

*linderos, en el territorio cantonal, para lo que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.[...]*”.

El literal t) del artículo 87, ibídem, establece que al Concejo Metropolitano le corresponde: *“Crear, modificar y fusionar parroquias, cambiar sus nombres y determinar sus linderos, de acuerdo con la Constitución y este Código. [...]*”

3. La Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos en su artículo 2, entre otras, realiza las siguientes definiciones:

**CONSULTA POPULAR:** *proceso institucional de ejercicio de la democracia directa, constitucional y legalmente regulado, a través del cual las poblaciones de determinadas circunscripciones territoriales, expresan su voluntad respecto de una solución que ponga fin a un conflicto de límites que les afecte.*

**PROCEDIMIENTO PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS LIMÍTROFES Y DE PERTENENCIA:** *secuencia de acciones dirigidas a poner fin a los conflictos limítrofes y de pertenencia de las circunscripciones territoriales. Pueden ser procedimientos amistosos o institucionales.*

**PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES:** *son procedimientos institucionales, la consulta popular y aquellos que se llevan a conocimiento de los concejos, de los consejos o del Presidente de la República, en el ámbito de sus competencias, o ante un árbitro, para que emitan un dictamen o laudo obligatorio, según el caso, que ponga fin al conflicto de límites.*

**RESOLUCIÓN:** *la que luego de los procedimientos amistosos o institucionales respectivos emiten en el ámbito de sus competencias, los concejos, los consejos o el Presidente de la República, respecto de un conflicto de límites territoriales internos sometido a su conocimiento y resolución.*

El artículo 3, de la referida ley, en el literal f), establece como uno de los principios rectores de la delimitación territorial interna, el de la participación ciudadana, que consiste en que los mecanismos establecidos en la presente ley, para la delimitación territorial así como la resolución de conflictos de límites y/o pertenencia, tendrán como eje transversal la participación ciudadana, con la coordinación de los gobiernos autónomos descentralizados.

El artículo 8, ibídem, establece: *“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán competencia para resolver los conflictos de límites internos que se presenten entre las parroquias rurales de su circunscripción, sin perjuicio de la solución amistosa a la que éstas puedan llegar”.*

El artículo 9, ídem, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados, en materia de fijación de límites internos que les compete negociar o resolver, contarán con la asistencia técnica del Instituto Geográfico Militar y con el informe técnico y jurídico del Comité Nacional de Límites Internos, sin el cual ninguna resolución u ordenanza tendrá el valor jurídico correspondiente.*

El artículo 10, del mencionado cuerpo legal, dispone: *“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, previo a resolver los conflictos de límites internos en base a la competencia establecida en la presente ley, en todos los actos administrativos, legislativos o de solución amistosa, deben garantizar la participación activa de la ciudadanía involucrada”.*

El artículo 13 de la ley referida, establece como funciones del Comité Nacional de Límites Internos, entre otras, las siguientes:

[...]

*e) Emitir el informe técnico de factibilidad, como requisito previo para la creación de nuevas circunscripciones territoriales o modificación de límites existentes.*

*j) Absolver consultas a las autoridades y población en general en materia de límites territoriales internos.*

#### **IV. CRITERIO:**

Examinado el texto del proyecto de resolución y con fundamento en la normativa legal citada, Procuraduría Metropolitana emite criterio legal favorable, a la propuesta normativa de actualización de los límites territoriales entre las parroquias de Calacalí y San Antonio, por estar en el marco de las atribuciones del Concejo Metropolitano, establecidas en el COOTAD.

Sin perjuicio de aquello, y al tener, el proyecto de ordenanza, como antecedente una consulta popular que se realizó antes de la vigencia de la Ley para la Fijación de Límites Territoriales Internos, y que la materia de la consulta, no fue reportada por el Comité Nacional de Límites Internos (CONALI) como un conflicto de límites territoriales del Distrito Metropolitano de Quito, (Oficio No. 2014-688-ST-CONALI de 22 de octubre de 2014), me permito sugerir que el proyecto de ordenanza con sus antecedentes e informes, se pongan en conocimiento de este Comité para contar con su informe técnico y jurídico, establecido en los artículos 9 y 13, literal e) de la Ley citada, previo a que se someta a conocimiento y decisión del Concejo Metropolitano. Además, se podría solicitar al CONALI, como órgano asesor y de absolución de consultas, determine el procedimiento a observarse en el presente caso.

Respecto al texto del proyecto de ordenanza me permito realizar las siguientes recomendaciones, de considerarlo pertinente:

1. En el texto del proyecto de ordenanza se sustituirá la frase “límites jurisdiccionales” por “límites territoriales”.
2. Antes del segundo considerando se citará los literales a) y v) del artículo 57 del COOTAD.



PROCURADURÍA  
METROPOLITANA

3. En el párrafo que consta a continuación de los considerandos se sustituirá el artículo 58 del COOTAD por los siguientes: artículo 240 de la Constitución de la República; los literales a) y v) del artículo 57; y, literales a) y t) del artículo 87, artículo 322 del COOTAD; y, artículo 8, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito. Eliminar el artículo 58 del COOTAD

Atentamente,

Dr. Edison Yépez Vinueza

**SUBPROCURADOR METROPOLITANO (E)**

Adj. expediente completo (307.)

	Nombres	Fecha	Sumilla
Elaborado por:	Patricia Estrella	23-05-2017	
Revisado por:	Patricio Guerrero		